



INFORME DE SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número **2020-351**, para informarle que, el apoderado judicial de la parte demandada PROTEVIS LTDA EN REORGANIZACION, aporta Hoja de Vida de un experto en seguridad privada, dando respuesta a requerimiento realizado por el Despacho. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 631

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte demandada PROTEVIS LTDA EN REORGANIZACION, aporta Hoja de Vida de un experto en seguridad privada, dando respuesta a requerimiento realizado por el Despacho; la que se pone en conocimiento de todas las partes para que si a bien lo tienen realicen algún pronunciamiento al respecto.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de todas las partes del proceso que el apoderado de la parte demandada PROTEVIS LTDA EN REORGANIZACION, aporta Hoja de Vida de un experto en seguridad privada, dando respuesta a requerimiento realizado por el Despacho; para que si a bien lo tienen realicen algún pronunciamiento al respecto.

Se anexa memorial allegado: [79ProtevisAportaHistoriaLaboralPerito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **YASMIN GARCIA CASTELLANOS** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, ACTIVOS SAS, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**, radicado con el Numero **2022-214**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de las demandadas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1636

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. Se tiene que la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contesta demanda a través de apoderada judicial debidamente facultada en su momento, empero a la fecha obra nuevo poder, así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad al haber estado facultada debidamente la jurista para ello, empero se reconocerá personería para actuar conforme el nuevo poder allegado en la instancia.

Revisados los escritos de contestación de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS** y **ACTIVOS SAS**, se tiene que se ajustan las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Frente a la demandada **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACION JUDICIAL**, se le tendrá por no contestada la demanda a la luz de lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que reza:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Conforme la norma en cita, se tiene que según notificación del 20 de junio de 2022, remitida por la parte demandante al correo gerencia@echandiaasociados.com, a la cual se anexó demanda y sus anexos, la misma arrojó como constancia "El destinatario abrió la notificación". Igualmente, de manera posterior, se allega actualización de trazabilidad de la notificación referida, con estado "Acuse de recibido" y "Lectura de mensaje" y donde se puede observar la descargar de los archivos remitidos al momento de la notificación.

Id Mensaje	356679
Emisor	dfriveraz@gmail.com
Destinatario	gerencia@echandiaasociados.com - Representante legal de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. – EN LIQUIDACION o quién haga sus veces.
Asunto	NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022 Y TRASLADO PROCESO 2022-00214 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Fecha Envío	2022-06-20 10:21
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/21 08:05:45	Tiempo de firmado: Jun 21 13:05:45 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/06/21 08:06:52	Jun 21 08:05:47 cl-t205-282cl postfix/smtp [7838]: 74CAA1248788: to=<gerencia@echandiaasociados.com>, relay=echandiaasociados.com [142.44.213.126]:25, delay=2.2, delays=0.1/0.02/0.15/1.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1o3dZh-0003pl-Mz)
El destinatario abrió la notificación	2022/06/21 19:59:23	Dirección IP: 172.225.238.98 Agente de usuario: Mozilla/5.0

Id Mensaje	356680
Emisor	dfriveraz@gmail.com
Destinatario	representantelegal@serviasesorias.com.co - Representante legal de la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. o quién haga sus veces.
Asunto	NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022 Y TRASLADO PROCESO 2022-00214 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Fecha Envío	2022-06-20 10:21
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /06/21 08:05:48	Tiempo de firmado: Jun 21 13:05:48 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /06/21 08:06:47	Jun 21 08:05:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[8692]: 9D095124879A: to=<representantelegal@serviasesorias.com.co>, relay=serviasesorias-com-mail.protection.outlook.com[104.47.58.110]:25, delay=2.7, delays=0.14/0.02/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <362a542588f96dfec5c588705b7d0a8ed3db48eb16fb90dd23ca006d83297e entrega.co> [InternalId=13189844568608, Hostname=BY5PR18MB3299.namprd18.prod.outlook.com] 28726 bytes in 0.896, 31.286 KB/sec Queued r delivery)
Lectura del mensaje	2022 /06/21 08:21:49	Dirección IP: 186.86.34.17 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/36 (KHTML, like Gecko) Chrome/102.0.0.0 Safari/537.36



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Descargas

Archivo: SUBSANACION_DEMANDA_YASMIN_GARCIA_CASTELLANOS_VS_FNA.pdf desde: 181.54.15.146 el día: 2022-06-21 11:47:52
 Archivo: SUBSANACION_DEMANDA_YASMIN_GARCIA_CASTELLANOS_VS_FNA.pdf desde: 186.145.109.152 el día: 2022-06-21 12:02:37
 Archivo: SUBSANACION_DEMANDA_YASMIN_GARCIA_CASTELLANOS_VS_FNA.pdf desde: 190.90.95.179 el día: 2022-06-23 14:24:10
 Archivo: 2022-00214_YASMIN_GARCIA_CASTELLANOS_VS_FNA_Y_OTROS_NOTIFICACION_ELECTRON.pdf desde: 181.54.15.146 el día: 2022-06-21 11:47:47
 Archivo: 2022-00214_YASMIN_GARCIA_CASTELLANOS_VS_FNA_Y_OTROS_NOTIFICACION_ELECTRON.pdf desde: 186.145.109.152 el día: 2022-06-21 12:02:32
 Archivo: 2022-00214_YASMIN_GARCIA_CASTELLANOS_VS_FNA_Y_OTROS_NOTIFICACION_ELECTRON.pdf desde: 190.90.95.179 el día: 2022-06-23 14:24:08
 Archivo: ANEXOS_DEMANDA_LABORAL_YASMIN_GARCIA_CASTELLANOS_VS_FNA.pdf desde: 181.54.15.146 el día: 2022-06-21 11:47:50
 Archivo: ANEXOS_DEMANDA_LABORAL_YASMIN_GARCIA_CASTELLANOS_VS_FNA.pdf desde: 186.145.109.152 el día: 2022-06-21 12:02:34
 Archivo: ANEXOS_DEMANDA_LABORAL_YASMIN_GARCIA_CASTELLANOS_VS_FNA.pdf desde: 190.90.95.179 el día: 2022-06-23 14:24:09
 Archivo: 2022-00214_YASMIN_GARCIA_CASTELLANOS_VS_FNA_Y_OTROS_AUTO_ADMISORIO_remove.pdf desde: 181.54.15.146 el día: 2022-06-21 11:47:44
 Archivo: 2022-00214_YASMIN_GARCIA_CASTELLANOS_VS_FNA_Y_OTROS_AUTO_ADMISORIO_remove.pdf desde: 186.145.109.152 el día: 2022-06-21 11:59:06
 Archivo: 2022-00214_YASMIN_GARCIA_CASTELLANOS_VS_FNA_Y_OTROS_AUTO_ADMISORIO_remove.pdf desde: 186.145.109.152 el día: 2022-06-21 12:02:29
 Archivo: 2022-00214_YASMIN_GARCIA_CASTELLANOS_VS_FNA_Y_OTROS_AUTO_ADMISORIO_remove.pdf desde: 190.90.95.179 el día: 2022-06-23 14:24:06

© 2014 Sanctorum S. A. Todos los derechos reservados. Contacto: soporte@sanctorum.com

3

Así las cosas, se tiene que los términos para contestar la demanda por parte del **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**, empezaron a correr a partir del 21 de junio de 2022, fecha para la cual se tiene constancia que la demandada no solo abrió la notificación, sino que leyó el mensaje y procedió con la descarga de los archivos, sin que una vez vencido el termino legal para contestar, repose pronunciamiento alguno por parte de la entidad demandada, razón por la cual se le tendrá por no contestada la demanda, dándose aplicación a lo reglado por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, si a ello hubiere lugar.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **GABRIEL EDUARDO ROJAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No 16.839.995** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 135.486** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No 19.497.384** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 60.277** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de la demandada **ACTIVOS SAS**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **NATALYA CASTAÑO RAVE**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No 1.053.797.866** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 228.095** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS** y **ACTIVOS SAS.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **YASMIN GARCIA CASTELLANOS**.

QUINTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA por parte de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **YASMIN GARCIA CASTELLANOS**, por las razones manifestadas en precedencia.

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS 03:30 DE LA TARDE FORMA VIRTUAL.**

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18303739>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7c599e9baa8c6824125fcb4c2b6da1b9e5bf6248d722ad12f5525732a521da**

Documento generado en 30/05/2023 05:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **WILSON DARIO AGUDELO LOPEZ** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, ACTIVOS SAS, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**, radicado con el Numero **2022-226**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de las demandadas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1637

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. Se tiene que la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contesta demanda a través de apoderado judicial debidamente facultado en su momento, empero a la fecha obra nuevo poder, así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad al haber estado facultado debidamente el jurista para ello, empero se reconocerá personería para actuar conforme el nuevo poder allegado en la instancia.

Revisados los escritos de contestación de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS** y **ACTIVOS SAS**, se tiene que se ajustan las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Frente a las demandadas **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL y TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS**, se les tendrá por no contestada la demanda a la luz de lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que reza:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Conforme la norma en cita, respecto de la demandada **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL** se tiene que según notificación del 20 de junio de 2022, remitida por la parte demandante al correo gerencia@echandiaasociados.com, a la cual se anexó demanda y sus anexos, la misma arrojó como constancia "El destinatario abrió la notificación" el 21 de junio de 2022.

Resumen del mensaje

Id Mensaje	356682
Emisor	dfriveraz@gmail.com
Destinatario	gerencia@echandiaasociados.com - Representante legal de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACION o quién haga sus veces.
Asunto	NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022 Y TRASLADO PROCESO 2022-00226 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Fecha Envío	2022-06-20 10:58
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/21 08:05:47	Tiempo de firmado: Jun 21 13:05:47 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/06/21 08:06:49	Jun 21 08:05:49 cl-t205-282cl postfix/smtp [7838]: C431C1248788: to=<gerencia@echandiaasociados.com>, relay=echandiaasociados.com [142.44.213.126]:25, delay=1.9, delays=0.1/0.02/0.3/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1o3dZk-0003q9-3z)
El destinatario abrió la notificación	2022/06/21 19:59:23	Dirección IP: 172.225.238.98 Agente de usuario: Mozilla/5.0

Resumen del mensaje

Id Mensaje	356681
Emisor	dfriveraz@gmail.com
Destinatario	departamentojuridico@unoabogota.com.co - Representante legal de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., o quién haga sus veces.
Asunto	NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022 Y TRASLADO PROCESO 2022-00226 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Fecha Envío	2022-06-20 10:58
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/21 08:05:47	Tiempo de firmado: Jun 21 13:05:47 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/06/21 08:06:50	Jun 21 08:05:48 cl-t205-282cl postfix/smtp [8682]: 3BEA51248797: to=<departamentojuridico@unoabogota.com.co>, relay=unoabogota.com.co[72.29.71.187]:25, delay=1.8, delays=0.17/0.05/0.56/0.97, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1o3dZk-0004tv-Kr)

Así las cosas, se tiene que los términos para contestar la demanda por parte del **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES**, empezaron a correr a partir del 21 de junio de 2022, fecha para la cual se tiene constancia que la demandada abrió la notificación, sin que una vez vencido el termino legal para contestar, repose pronunciamiento alguno por parte de la entidad, razón por la cual se le tendrá por no contestada la demanda, dándose aplicación a lo reglado por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, respecto de la demandada **TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS**, conforme notificación, remitida al correo departamentojuridico@unoabogota.com.co, a la cual se anexó demanda y sus anexos, la misma arrojó como constancia "Acuse de recibido" el 21 de junio de 2022, únicamente expedido por la empresa de servicio postal y no por parte del destinatario como lo indica la norma. Igualmente, por si fuera



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

poco, se verifica por parte del despacho en la pagina del RUES el certificado de existencia y representación legal de la misma, encontrando que a la fecha se encuentra en liquidación judicial, y figurando diferentes correos para notificaciones judiciales:

3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 16 # 36 - 21
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: contabilidad@unoabogota.com.co
 Teléfono comercial 1: No reportó.
 Teléfono comercial 2: No reportó.
 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 16 # 36 - 21
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico de notificación: liquidador@unoabogota.com.co
 Teléfono para notificación 1: No reportó.
 Teléfono para notificación 2: No reportó.
 Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, se requerirá al apoderado judicial del demandante, en aras de que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de la demandada **TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS EN LIQUIDACION**. Estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio y de la demanda y sus anexos, a las direcciones de notificación obrantes en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, esto es contabilidad@unoabogota.com.co y liquidador@unoabogota.com.co o a las direcciones físicas registradas, conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, o en su defecto en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **GABRIEL EDUARDO ROJAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No 16.839.995** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 135.486** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No 19.497.384** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 60.277** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de la demandada **ACTIVOS SAS**.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **LUISA MARIA PENAGOS CHAVEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No 1.151.969.736** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 383.060** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS y ACTIVOS SAS.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **WILSON DARIO AGUDELO LOPEZ**.

QUINTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA por parte de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **WILSON DARIO AGUDELO LOPEZ**, por las razones manifestadas en precedencia.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial en aras de que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de la demandada **TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS EN LIQUIDACION**, estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio y de la demanda y sus anexos, a las direcciones de notificación obrantes en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, esto es contabilidad@unoabogota.com.co y liquidador@unoabogota.com.co o a las direcciones físicas, conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, o en su defecto en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2b37d7178397383f42c07804c9061a374b50a8ef55a61586faee64f565200c**

Documento generado en 30/05/2023 05:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **RODRIGO GONZALEZ HOLGUIN** contra **PORVENIR S.A.**, bajo el radicado Numero **2022-00276**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**, teniendo que, en su pronunciamiento, propone excepción previa de falta de integración de litisconsorte necesario, solicitando se vincule al proceso a **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1640

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **PORVENIR S.A.**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **PORVENIR S.A.**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificado por conducta concluyente.

Por otro lado, **PORVENIR S.A.**, propone como excepción previa la falta de integración de litis consorte necesario, solicitando se integre en el presente asunto a **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**. Así las cosas, y teniendo en cuenta que con las resultas del proceso se pueden afectar los intereses la entidad, se ordenará vincularlo a la litis. Teniendo en cuenta que se trata de una entidad pública, se le notificará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Tratándose de un asunto en el que la vinculada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.



Por lo anterior el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 1.144.087.101** y Tarjeta Profesional **No. 315.617** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **PORVENIR S.A**, conforme escritura pública allegada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PORVENIR S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **RODRIGO GONZALEZ HOLGUIN**.

CUARTO: VINCULAR como litisconsorte necesario a **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por las razones manifestada en precedencia.

QUINTO: NOTIFICAR a **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, a través de su representante legal o a quien hagan sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
EL JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77ae55af0de358ac272ebaa0286a438a07a2ee1300bb0c2f8ba43271f27193f**

Documento generado en 30/05/2023 05:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **MARIA YULEIMA PEREZ GUARIN** en contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA ARL** con radicación **2022-096**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (30) del dos mil veintidós (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 671

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **MARIA YULEIMA PEREZ GUARIN** en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA ARL**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c72b35f7c3edc9507c3b49b7dcb2814ac6b7e9202c231bfd2482945dfe500a**

Documento generado en 30/05/2023 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **AURA DALIA OBREGON** en contra **UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP** con radicación **2022-124**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (30) del dos mil veintidós (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 672

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **AURA DALIA OBREGON** en contra de **UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Juez

TUTELA – RAD: 2022-124



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca**

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648522a5488ae3ac078294b77c0814caa1977450861b17e3634a98e85aae36c4**

Documento generado en 30/05/2023 04:41:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **HECTOR FABIO TOBON SALDAÑA** en contra **EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE SAS Y ADRES** con radicación **2022-139**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (30) del dos mil veintidós (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 674

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **HECTOR FABIO TOBON SALDAÑA** en contra de **EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE SAS Y ADRES**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9b82e594414a7f169863a1c075ea92ed90bacd676c588e53669330fb821649**

Documento generado en 30/05/2023 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **MARCO TULIO LARROTA PARRA** en contra **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COORDINACION GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA- COORDINACION DEL GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS** con radicación **2022-176**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (30) del dos mil veintidós (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 673

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **MARCO TULIO LARROTA PARRA** en contra de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COORDINACION GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA- COORDINACION DEL GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Juez

TUTELA – RAD: 2022-176

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62fa0ff87af648b1d1366166da36e4877eea23b0cf0d1220da75a1a35a2b871**

Documento generado en 30/05/2023 04:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **NESTOR DARIO MURCIA MORA** contra **GRAN COLOMBIANA DE AVIACION SAS – GCA Airlines**, radicado bajo el Numero **2022-202**. Para informarle que no ha sido posible la comparecencia al proceso de la demandada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1635

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio No. 1088 del 22 del 14 de abril de 2023, se requirió al apoderado judicial en aras de que adelantara las gestiones tendientes a la notificación del AVISO a la demandada **GRAN COLOMBIANA DE AVIACION SAS – GCA Airlines**, en los siguientes términos:

"estas gestiones deberán realizarse mediante la CITACIÓN previa y, de no comparecer la parte, el posterior AVISO, acompañado por copia informal del auto admisorio de la demanda, a todas las direcciones físicas y electrónicas de la demandada, allegando constancia de lectura o acuse de recibido del mensaje físico o virtual, conforme el artículo 291 y siguientes del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, o en su defecto en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022"

En virtud de lo anterior, el apoderado judicial, allega constancia de la notificación del AVISO a la demandada a través de SERVIENTREGA, a la dirección electrónica rl@gcaair.com, con fecha de envío 19 de abril de 2023 y estado "Acuse de recibido". No obstante, se verifica que el anexo remitidos únicamente fue documento denominado "NOTIFICACION_POR_AVISO.pdf, no obstante, no se obra constancia de que se haya remitido la copia del auto admisorio de la demanda, conforme lo requerido por el



despacho y a la luz de los lineamientos del artículo 292 del CGP. Así mismo, dentro del memorial allegado, el apoderado judicial aporta AVISO el cual corresponde a un proceso diferente al que nos ocupa, por lo que no tiene certeza el despacho de que se haya remitido efectivamente el AVISO correcto.

Así las cosas, se requerirá nuevamente al apoderado judicial en aras de que proceda con la notificación del AVISO a la demandada, conforme los lineamientos del artículo 292 del CGP, remitiendo y debiendo quedar constancia de ello, el AVISO, el auto admisorio de la demanda, y adicionalmente, la copia de la demanda y sus anexos, toda vez que conforme la primera citación efectuada por el jurista, tampoco se desprende que esta haya enviado el traslado de la demanda a la demandada al momento de la notificación, conforme lo dispone el artículo 291 del CGP.

En virtud de lo anterior el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de la demandada, estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION DEL AVISO, acompañada por copia informal del auto admisorio de la demanda y de la demanda con sus anexos**, a todas las direcciones físicas y electrónicas de la demandada, allegando constancia de lectura o acuse de recibido del mensaje físico o virtual, conforme el artículo 291 y 291 del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, o en su defecto en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR MEDIO DEL PRESENTE**

AVISA

El presente AVISO se notifica en la dirección física **AVENIDA 3 # 37 NORTE – 09 CALI VALLE DEL CAUCA**

Y EN LA DIRECCION ELECTRONICA rl@gcaair.com

A **GRAN COLOMBIANA DE AVIACION SAS – GCA Airlines**, en calidad de demandada, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto Interlocutorio No. 1138 del 22 de abril de 2022**, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor (a) **NESTOR DARIO MURCIA MORA** en su contra, radicado bajo el número **2022-202**.

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P.**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

Fabio Andres Obando Renteria

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f19dce93120d3ff23548f7a4a62cf4d61025847e61e74a1549fc20abbe45fd8**

Documento generado en 30/05/2023 05:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 #12-15
Teléfono 8986868 Ext 3133
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MARIA CRISTINA MERINO DE VALENCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, bajo radicado **2022-264**. Para informarle que el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**, allega certificación del proceso bajo radicado **76001310501420220033000**, donde figura como demandante la señora **ROSA JEANETHE RODRIGUEZ MENDEZ** contra **COLPENSIONES**. Pasa a su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1647

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la acumulación del presente asunto con el proceso que cursa en el **Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali**, y del cual se nos allega certificación.

Sobre el asunto, se observa que la señora **ROSA JEANETHE RODRIGUEZ MENDEZ**, promueve proceso ordinario laboral de primera instancia contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual corresponde su conocimiento al **Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali**, despacho homólogo que, remitió, certificación de proceso, en la que hace constar que en esa agencia judicial cursa efectivamente proceso ordinario laboral de primera instancia y en el que se pretende el reconocimiento de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor **IVAN VALENCIA LAHARENAS**; de otra parte, adjuntó copia del libelo gestor promovido, documento procesal del cual se extrae que efectivamente se pretende el reconocimiento pensional por muerte del causante.

Ante el escenario expuesto, es perentorio verificar la procedencia de la acumulación de procesos, para lo cual se remitirá el despacho por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a los artículos 148 - 149 a 150 del Código General del Proceso, disposiciones normativas estas de las

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2022-264



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 #12-15
Teléfono 8986868 Ext 3133
j13lccali@endoj.ramajudicial.gov.co

cuales se extrae que de dicha institución procesal procede de oficio o a petición de parte, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, las pretensiones formuladas en ambos procesos sean conexas y haya sido posible acumularlas en una misma demanda, las partes sean las mismas y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

En el sub examine se verifica que se cumplen con cada uno de los requisitos anteriormente reseñados, ya que es posible tramitar ambos procesos por el mismo procedimiento, las pretensiones formuladas en ambos procesos son conexas y es posible acumularlas en una misma demanda, las partes son las mismas y las excepciones de mérito propuestas se apoyan en los mismos fundamentos de hecho y de derecho.

Ahora bien, valga preguntarse sobre cuál es el despacho competente para continuar tramitando el proceso, frente a lo cual tenemos que es éste el órgano judicial que deberá continuar con el trámite, toda vez que en este despacho se radicó, admitió y notificó antes a la entidad demandada. Así entonces, se decretará la acumulación con el proceso previamente citado y se continuará con el trámite normal del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el Juzgado homologo, la contestación a la demanda efectuada por COLPENSIONES no ha sido objeto de pronunciamiento, procede esta agencia a estudiarla, encontrando que el poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Igualmente, el escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES.**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 #12-15
Teléfono 8986868 Ext 3133
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado en el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de esta ciudad por la señora **ROSA JEANETHE RODRIGUEZ MENDEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y radicado bajo el No. 2022-330, al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia aquí adelantado por **MARIA CRISTINA MERINO DE VALENCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y radicado bajo el No. 2020-264.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.144.152.327** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **289.652** del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **ROSA JEANETHE RODRIGUEZ MENDEZ** y bajo radicado **2022-330**, la cual fue inicialmente radicada y tramitada en el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 08:15 AM DE FORMA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18307173>

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 #12-15
Teléfono 8986868 Ext 3133
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3c90cdeb7b3978bfc0791f00e1ec45d0184872e50bb4d55737d5e4899b5339**

Documento generado en 30/05/2023 05:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JAVIER ARMANDO PINEDA DUQUE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, radicado con el Numero **2022-334**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, haciendo necesaria la vinculación a la litis de un tercero. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1642

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **PORVENIR S.A.**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

Así mismo, en la contestación allegada por parte de **PORVENIR S.A.**, se desprende del historial de ASOFONDOS, que el demandante estuvo igualmente vinculado a **COLFONDOS S.A.**, en el año 1996. Por lo anterior se vinculará de oficio a **COLFONDOS S.A.**, al litigio y se ordenará su debida notificación.

A pesar de haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

En virtud de lo anterior el Juzgado;



RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **66.918.107** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **139.128** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.985.203** y portador de la Tarjeta Profesional No. **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **PORVENIR S.A.**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JAVIER ARMANDO PINEDA DUQUE.**

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEPTIMO: VINCULAR de oficio como litisconsorte necesario por pasiva a **COLFONDOS S.A,** por las razones manifestadas en precedencia.

OCTAVO: NOTIFICAR a COLFONDOS S.A, a través de su representante legal o a quien hagan sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d525535a75493172b49e3f0b17e71ad388379b0b86c0602e224489e18a31d2ad**

Documento generado en 30/05/2023 05:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JAIRO ALONSO VARGAS BERNAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, radicado con el Numero **2022-344**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A**, solicitando **PORVENIR S.A**, la integración al litigio de **OLD MUTUAL** hoy **SKANDIA S.A**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1645

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que tanto **PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A**, allegaron escrito de contestación sin haberseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

Así mismo, en la contestación allegada por parte de **PORVENIR S.A**, se propone como excepción previa, la falta de integración de litisconsorte necesario, solicitando se integre a la pasiva a **OLD MUTUAL** hoy **SKANDIA S.A**. Por lo anterior se hace necesario su vinculación dentro del presente proceso.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descrito el traslado.



Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

2

En virtud de lo anterior el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.820.369 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 73.191.919 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **PROTECCION S.A.**

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JAIRO ALONSO VARGAS BERNAL.**

SEPTIMO: TENER POR DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOVENO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a **SKANDIA S.A,** por las razones manifestada en precedencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECIMO: NOTIFICAR a SKANDIA S.A., a través de su representante legal o a quien hagan sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoada por el señor **LUZ MARY PARRA ROZO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-00183-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Mayo 26 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1621

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. del mismo.

Por último, en tratándose de un proceso en el cual la demandada es una entidad pública se procederá a comunicar al **MINISTERIO PÚBLICO** y a notificar la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo estatuido en el **artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa remisión del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) **LUZ MARY PARRA ROZO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **42.062.002**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces, y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada

legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20**; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **10.025.319** y Tarjeta Profesional No. **113.985** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
POR EL PRESENTE**

AVISA

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **LUZ MARY PARRA ROZO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **42.062.002**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00183-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 1621** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces,

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **LUZ MARY PARRA ROZO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **42.062.002**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ESPEDIENTE DIGITAL:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Santiago de Cali, Mayo 26 de 2023

OFICIO No. 633

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 1621 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **LUZ MARY PARRA ROZO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **42.062.002**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2023-00183-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

EXPEDIENTE DIGITA:

Atentamente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

Santiago de Cali, Mayo 26 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces.

E-mail: serviciocliente@colfondos.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00183- 2023	Ord. Laboral de primera instancia	26/05/2023

Demandante

Demandado

LUZ MARY PARRA ROZO

COLPENSIONES Y OTRO

SE COMUNICA

A **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces s; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00115-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señor **LUZ MARY PARRA ROZO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **42.062.002**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoada por el señor **GERMAN BARRERO GARCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; PORVENIR S.A.; PROTECCIÓN S.A.; SKANDIA S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-00185-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Mayo 26 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1622

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; PORVENIR S.A.; PROTECCIÓN S.A.; SKANDIA S.A.** del mismo.

Por último, en tratándose de un proceso en el cual la demandada es una entidad pública se procederá a comunicar al **MINISTERIO PÚBLICO** y a notificar la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo estatuido en el **artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa remisión del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) **GERMAN BARRERO GARCIA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **19.494.880**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, contra la **ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; contra la **ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; contra **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** representada

legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTIENEZ** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; PORVENIR S.A.; PROTECCIÓN S.A.; SKANDIA S.A.**, conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20;** del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **1014.205.218** y Tarjeta Profesional No. **295.597** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
POR EL PRESENTE**

AVISA

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **GERMAN BARRERO GARCIA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **19.494.880**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00185-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 1622** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces,

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **GERMAN BARRERO GARCIA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **19.494.880**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ESPEDIENTE DIGITAL:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Santiago de Cali, Mayo 26 de 2023

OFICIO No. 634

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 1622 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **GERMAN BARRERO GARCIA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **19.494.880**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2023-00185-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

EXPEDIENTE DIGITA:

Atentamente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

Santiago de Cali, Mayo 26 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00185– 2023	Ord. Laboral de primera instancia	26/05/2023

Demandante

Demandado

**GERMAN BARRERO
GARCIA**

COLPENSIONES Y OTRO

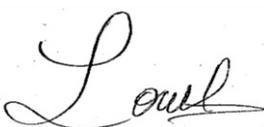
SE COMUNICA

A **ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00185-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señor **GERMAN BARRERO GARCIA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **19.494.880**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

Santiago de Cali, Mayo 26 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces.

E-mail: accioneslegales@proteccion.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00185– 2023	Ord. Laboral de primera instancia	26/05/2023

Demandante

Demandado

**GERMAN BARRERO
GARCIA**

COLPENSIONES Y OTRO

SE COMUNICA

A **ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00185-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señor **GERMAN BARRERO GARCIA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **19.494.880**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

Santiago de Cali, Mayo 26 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTIENEZ** o por quien haga sus veces

E-mail: cliente@skandia.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00185- 2023	Ord. Laboral de primera instancia	26/05/2023

Demandante

Demandado

**GERMAN BARRERO
GARCIA**

COLPENSIONES Y OTRO

SE COMUNICA

SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTIENEZ** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00185-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señor **GERMAN BARRERO GARCIA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **19.494.880**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-3105-013-2023-00187-00**; demandante **LUIS EDUARDO MELENDEZ ESPINOSA** contra **COLPENSIONES**, para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Mayo 26 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1625

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el señor (a) **LUIS EDUARDO MELENDEZ ESPINOSA** identificado (a) con CC No. **16.821.802**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, **CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones



del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, **SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL SEÑOR (A)) LUIS EDUARDO MELENDEZ ESPINOSA** identificado (a) con CC No. **16.821.802**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

2

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.143.838.810** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **257.460** del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por la señora **LUIS EDUARDO MELENDEZ ESPINOSA identificado (a) con CC No. 16.821.802**; actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-3105-013-2023-00187-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante Auto Interlocutorio No. 1625, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD **COLPENSIONES** PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE **LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor LUIS EDUARDO MELENDEZ ESPINOSA** identificado (a) con CC No. **16.821.802**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA AUTENTICA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, Abril 27 de 2023

OFICIO No. 643

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314
Correo Electrónico:
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio No. 1625**, se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **LUIS EDUARDO MELENDEZ ESPINOSA** identificado (a) con CC No. **16.821.802**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00187-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.